



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 185/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600041321

## ANTECEDENTES

- I. El 09 de febrero 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600041321**:

*"...Mediante el INAI se solicita a la SEMARNAT la siguiente información pública (en caso que algún documento o información no pueda ser proporcionada indicar detalladamente el motivo legal aplicable de la negativa):*

**1) Del año 2016 al 2020 (5 años), se solicita:**

*El **INFORME TÉCNICO** (informe completo por año mencionado) del PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS del CAMPAMENTO TORTUGUERO CHENKAN, CAMPECHE, MEXICO (REGIÓN PRIORITARIA PARA LA CONSERVACIÓN CHENKAN ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA LAGUNA DE TÉRMINOS REGIÓN PLANICIE COSTERA Y GOLFO DE MÉXICO COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS).*

**2) Del año 2014 al 2021, se solicita:**

*Las **denuncias en contra de los servidores públicos** de la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS adscritos al ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA LAGUNA DE TÉRMINOS y a la REGIÓN PLANICIE COSTERA Y GOLFO DE MÉXICO (incluyendo a los servidores públicos federales ...) (incluyendo todas las denuncias referentes al CAMPAMENTO TORTUGUERO CHENKAN de la CONANP), con la siguiente información:*

- a) Número de denuncias por servidor público denunciado
- b) Motivos de cada denuncia
- c) Alegatos argumentados de los denunciados de cada denuncia
- d) Documentos completos presentados a la OIC de la SEMARNAT referentes a cada denuncia
- e) Notificaciones emitidas por la OIC referentes a cada denuncia
- f) Estatus de resolución detallado o determinación de cada denuncia
- g) Sanciones y sus fechas de cumplimiento o su incumplimiento referentes a cada denuncia

**3) Referente a la denuncia con expediente 122312/2020/DGDI/SEMARNAT/DE248** presentada al OIC de la SEMARNAT el 2020/08/17 por la Secretaría de Función Pública, se solicita:

- a) **Alegatos** argumentados de los denunciados
- b) Todas las **notificaciones** emitidas por la OIC referentes a la denuncia
- c) **Estatus de resolución** detallado de la denuncia y sus procesos emitido por el OIC

*En relación a los derechos de acceso a la información del denunciante (mismo presente usuario con seudónimo ...) he solicitado dicha información para su verificación (desde el 7 de diciembre del 2020) al OIC de manera electrónica y que se remita de la misma forma (debido a restricciones sanitarias por la pandemia de COVI-19) obteniendo como respuesta una negativa de parte de la OIC el cual informa es legalmente improcedente remitir dicha información electrónicamente (adjunto archivo en la presente plataforma en el cual se describen los hechos y los alegatos).*

**4) Se solicita lo descrito en el inciso 3 para las denuncias con los siguientes folios:**

- a) 123934/2020/DGDI
- b) 123936/2020/DGDI



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 185/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600041321

- c) 124245/2021/DGDI
- d) 124275/2021/DGDI

Las denuncias enviadas al OIC de la SEMARNAT referentes dentro del inciso 3 y 4 se realizaron por el mismo denunciante y presente usuario de forma anónima (...), el OIC no ha generado alguna respuesta referente a ninguna denuncia. Se denuncian a servidores públicos de la CONANP por omisión de responsabilidades, falta de transparencia, desvíos de recursos federales e internacionales, arreglos irregulares de los programas de subsidios federales, abandono de las áreas prioritarias de conservación, proporcionar información falsa de conservación, arreglo de puestos federales, encubrimientos de actos irregulares, entre otros, a nivel de área natural protegida (ANP), área regional y central, incluyendo el involucramiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD México) y de la Universidad Autónoma de Campeche.

Otros datos para facilitar su localización

REGIÓN PRIORITARIA PARA LA CONSERVACIÓN CHENKAN - ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA LAGUNA DE TÉRMINOS - REGIÓN PLANICIE COSTERA Y GOLFO DE MÉXICO - COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS....."(Sic.)

Énfasis añadido

## II. El 10 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

"En términos del artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo Art. 70, Capítulo Décimo del Reglamento Interior de la Semarnat, esta Unidad de Transparencia le notifica que, de acuerdo a las atribuciones de esta Secretaría no es competente para atender su solicitud. Por lo anterior, le sugerimos realizarla ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), quien es un órgano Desconcentrado de la SEMARNAT y tiene su propia Unidad de Transparencia para atender los asuntos que son de su competencia. En virtud de que dicha CONANP tiene entre otras funciones la de administrar las Áreas Naturales Protegidas que son de competencia Federal. Asimismo, le sugerimos realizarla ante la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>. Cabe señalar que, aunque el Órgano Interno de Control (OIC) de la Semarnat se encuentre laborando físicamente en la Secretaría, éste depende estructuralmente de la Secretaría de la Función Pública (SFP) quien se encarga de vigilar las actividades de los servidores públicos federales y quien coordina a los órganos internos de control en cada dependencia federal, entre otras funciones..." (Sic)

Énfasis añadido

## III. El 15 de febrero de 2021, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su queja son los siguientes:

"Los informes técnicos solicitados son generados por la CONANP pero **pertenecen a la Dirección General de Vida Silvestre** de la SEMARNAT (la DGVS pertenece a la SEMARNAT por lo que es de su competencia), sin embargo la SEMARNAT denegó la solicitud.

En referencia a la información de las denuncias solicitadas, dicha información y/o expedientes se encuentran en posesión y/o en investigación por el OIC de la SEMARNAT. Ya se ha solicitado dicha información mediante la Secretaría de la Función Pública quien ya ha emitidos dos folios dirigidos al OIC de la SEMARNATA (124245/2021/DGDI,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 185/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600041321

124275/2021/DGDI) para que se otorgue acceso a la información de forma digital sin embargo la OIC ha omitido dichas solicitudes y ha negado la información. La información se ha solicitado sin éxito durante los últimos 2 meses directo al OIC y a la SFP (archivo adjunto de evidencias en la misma solicitud generada mediante el INAI)." (Sic)

*Énfasis añadido*

- IV. El 19 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 1770/21**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- V. El 22 de febrero de 2021, se **turnó** el recurso de revisión para su atención a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)** y la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** para su atención.
- VI. Con fecha 02 de marzo de 2021 la Unidad de Transparencia desahogó en el SIGEMI los alegatos rendidos por la **UCAJ** y la **DGVS**.
- VII. Con fecha 08 de marzo, la Unidad de Transparencia fue notificada en el SIGEMI de un Requerimiento de Información Adicional (**RIA**) a efecto de allegarse de mayores elementos de convicción que permitieran valorar los puntos controvertidos pidió lo siguiente:
- \* Si, los **datos personales**, concernientes a nombres de particulares, los cuales obran en los Informes Técnicos del Programa de Conservación de Tortugas Marinas del Campamento Tortuguero Chenkán, de Campeche México, correspondientes a los años 2019 y 2020, **pertenecen a personal que recibe o ha recibido recursos públicos** con motivo de las actividades que desempeña dentro del sujeto obligado.
  - \* *Precise de manera fundada, si de conformidad con el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **ha emitido el acta correspondiente de clasificación a través del Comité de Transparencia...**" (Sic)*
- Énfasis añadido*
- VIII. Con fecha 09 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia **desahogó el RIA** con los elementos proporcionados por la DGVS
- IX. Con fecha 05 de abril de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 1770/21**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

"...Por todas las consideraciones señaladas en el cuerpo de la presente resolución, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e instruirle a efecto de:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 185/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600041321

- Proporcionar los Informes Técnicos del Programa de Conservación de Tortugas Marinas del Campamento Tortuguero Chenkán, de Campeche México, para 2019 y 2020, en donde únicamente podrá testar los correos electrónicos y nombres de las personas que no ejercieron recursos públicos y deberá dejar visibles los nombres de las personas que ejercieron recursos públicos a través de los programas de Conservación para el Desarrollo Sostenible y para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias.

En consecuencia, deberá emitir a través de su Comité de Transparencia un acta nueva, en la que únicamente **se clasifique los datos concernientes a correos electrónicos y nombres de las personas que no ejercieron recursos públicos**, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- En cuanto a los incisos 3) y 4) de la solicitud de información, deberá asumir competencia y pronunciarse, conforme a derecho proceda..." (Sic)

Énfasis añadido

X. Con fecha 06 de abril de 2021 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) y la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** para atender la Resolución emitida por el INAI.

XI. El 08 de abril de 2021, mediante el oficio número **SGPA/DGVS/2437/21**, la DGVS informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información clasificada como confidencial relativa a los **Informes anuales de actividades de los años 2019 y 2020 del Campamento Tortuguero denominado Chenkan**; por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Informes anuales de actividades de los años 2019 y 2020 del Campamento Tortuguero denominado Chenkan.	<p>La información solicitada contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Correos electrónicos de particulares</li> <li>• Nombres de voluntarios no beneficiarios de programas sociales</li> <li>• Nombres de estudiantes realizando pasantía y/o servicio social no beneficiarios de programas sociales.</li> </ul> <p>Corresponden a <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificables.</p> <p>Se consideran confidenciales de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información</p>	<p><b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113 Fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 185/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600041321

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	Pública.	

...” (Sic)

## CONSIDERANDO

- I. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

*LGTAIP:*

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)*”

*LFTAIP:*

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...)*

*(...)*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)*”

- II. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- III. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- IV. Que en el oficio **SGPA/DGVS/2437/21**, la **DGVS** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 185/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600041321

a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
correo electrónico	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
Nombre	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Que en el oficio **SGPA/DGVS/02440/21**, la **DGVS** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **correo electrónico y nombre**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en *las Resoluciones emitidas por el INAI*, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia y con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI al recurso de revisión RRA 1770/21 analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGVS**, respecto de la información que integra los **Informes anuales de actividades de los años 2019 y 2020 del Campamento Tortuguero denominado Chenkan** se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

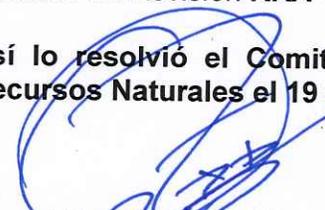
RESOLUCIÓN NÚMERO 185/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600041321

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando V**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGVS** en el **SGPA/DGVS/2437/21**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGVS** así como al **solicitante** y al **INAI** en cumplimiento a lo instruido en la resolución al Recurso de Revisión **RRA 1770/21**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 19 de abril de 2021.

  
Daniel Quezada Daniel  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
José Luis Torres Contreras  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

